FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

JUICIO No 100-2011-1. MEDIDAS CAUTELARES
Ponente: Dr. Rodrigo Saltos Espinoza.

RELACION: En esta fecha, ante los señores Doctores Rodrigo Saltos Espinoza, Edison Vélez Cabrera y Guillermo Timm Freire, Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la suscrita secretaria relatora de la sala Abg. Mercedes Palacios N. hice la relación de esta causa. Lo certifico.- Guayaquil, 16 de Febrero del 2011

Lcdo. Mercedes Palacios Navarrete
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 16 de Febrero del 2011, a las 14h33

VISTOS: La presente causa llega a conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de apelación interpuesto por *LUIS ALFREDO SOLIS CASTRO* por sus propios derechos y los que representa como apoderado Especial de Angel Polibio Sánchez Carrasco, Sergio Enrique y Camilo Bolívar Solís Castro y por GUILERMO MACIAS ROJAS como representante legal de la Administradora de Fondos FODEVA S.A., a su vez representante legal del Fideicomiso Mercantil RUCOL del auto resolutorio expedido por la Jueza Décimo Tercero de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Guayas quien resuelve: "no procede la revocatoria de la medida cautelar solicitada y esta se mantendrá hasta que cese por disposición legal o solución legitima de la controversia ante los jueces competentes".- Sorteada la causa, recayó su conocimiento en esta Sala, y para resolver, se considera. **PRIMERO:** La Sala es competente para conocer la presente Acción de Medidas Cautelares conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 38 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no habiendo omisión de solemnidad procesal es valido.- **SEGUNDO**: El Ing. Alberto Dassum Aivas, por los derechos que representa de las Compañías MACRORIO S.A. y BIOBIO S.A. como Gerente General manifiesta: Que mis representadas MACRORIO S.A. y BIOBIO S.A., mediante escrituras publicas de compra-venta celebradas el 28 de diciembre de 1988, adquirieron cada una de ellas un lote de terreno ubicados mas o menos a dos kilómetros hacia adentro, por la altura del Km, 19 de la vía Guayaquil – Salinas de la Parroquia Chongón; los mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón de Guayaquil, con fecha de abril y 10 de marzo de 1989 respectivamente, siendo por tanto las legitimas propietarias de los lotes de terreno antes indicados. Es mas las demandas de resolución de adjudicación incoadas por mis representadas ante el Director Ejecutivo del INDA, éste mediante resoluciones dictadas el 04 de marzo del 2002; a las 12h y 14h00 sobre los lotes llamados Virginia y Don Antonio respectivamente, resolvió aceptar las demandas planteadas por MACRORIO S.A. y BIOBIO S.A., estableciendo de manera clara y contundente que tales compañías son las legitimas propietarias de los mencionados lotes y que fueran

adjudicados por el EX-IERAC a favor de Ángel Polivio Sánchez Carrasco (Virginia) y Marco Antonio Solís Castro (Don Antonio), quedando así resueltas tales adjudicaciones. Ante dichos actos administrativos dictados por el Director Ejecutivo de INDA; Ángel Polivio Sánchez Carrasco y Luis Alfredo, Sergio Enrique y Camilo Bolívar Solís Castro, con declaración juramentada de Posesión Efectiva por su hermano fallecido Marco Antonio Solís Castro acudieron ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil y presentaron Recurso de Plena Jurisdicción o Subjetivo, el 27 de septiembre y 03 de octubre del 2002 respectivamente. Por lo que, en su oportunidad dicho Tribunal resolvió tales recursos declarando en el de Sánchez Carrasco, sin lugar la demanda; y, en el de los hermanos Solís Castro, caducado el recurso por extemporáneo. En consecuencia, los actos administrativos dictados por el INDA, con fecha 04 de marzo del 2002; a las 12h00 y 14h00 se encuentren plenamente validos y en firme pasados en autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, de estar demostrado hasta la saciedad por medios constitucionales, legales y jurídicos que mis representadas, las Compañías MACRORIO S.A. y BIOBIO S.A., son las legítimas propietarias de los lotes de terrenos antes mencionados, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA (Institución suprimida por Decreto Ejecutivo # 373, dictado el 28 de mayo del 2010); a través de la Dirección Distrital Occidental, el 21 de diciembre del 2009; a las 15h00, dicta una providencia indicando que el Ministro de Agricultura, Acuacultura y Pesca ha resuelto: "declarar nulo de pleno derecho los tramites de reversión a la adjudicación presentada por Alberto Dassum Aivas en calidad de liquidador de la Compañía Bio Bio S.A. y Macrorio S.A., desde la calificación de la demanda de reversión a la adjudicación de los predios Don Antonio y Virginia, incluyendo las garantías que le fueron otorgadas por el inferior, puesto que el reclamo planteado sobre predios urbanos es competencia exclusiva de los jueces civiles y no de la autoridad administrativa. En virtud de tal nulidad, vuelva las cosas al estado anterior y en consecuencia, restitúyase al recurrente la posesión de los predios Don Antonio y Virginia". Así mismo, la Directora Distrital Occidental del INDA, en la aludida providencia del 21 de diciembre del 2009; a las 15h00 dispone remitir oficio al Intendente General de Policía del Guayas; a fin de que, se sirva dar inmediato cumplimento a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; oficio que fuere enviado a la Autoridad Policial el 22 de diciembre del 2009 para su inmediato cumplimiento; como es el de restituir los predios de Don Antonio y Virginia, lo que daría lugar al desalojo de mis representadas Macrorio S.A., y Bio Bio S.A. de sus legítimas propiedades. Note usted señor Juez que con lo resuelto por las vías administrativa y judicial, es decir, a través de la Dirección Ejecutiva del INDA y del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, se determinó de manera incontratable e incontrovertible que los llamados predios Don Antonio y Virginia son de única y exclusiva propiedad de las

Compañías MACRORIO S.A. y BIOBIO S.A. En consecuencia de los antecedentes y descripción de los hechos enunciados con absoluta claridad, se desprende de manera enfática y contundente que se han violado derechos plenamente reconocidos por nuestra Constitución de la Republica del Ecuador, como es el derecho al uso, goce y disposición inherente al derecho de la propiedad privada en toda su forma y, que el Estado reconoce y garantiza tal derecho, así como el derecho a la seguridad jurídica y que se encuentran determinadas en los artículos 66, numeral 26; 321 y 85 de nuestra Constitución. **PETICION** Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Constitución de la Republica del Ecuador y del Art. 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional interpongo la presente petición de Medida Cautelar de manera escrita; con el objeto de cesar la violación de los derechos reconocidos a mis representadas a través de la ~~Constitución de la~~ Republica del Ecuador por lo que, solicito muy comedidamente se ordene la suspensión de la decisión del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para lo cual al momento de dictar la medida dispondrá mediante comunicación inmediata al Señor Intendente General de Policía del Guayas Abg. Julio César Quiñónez no de cumplimiento al oficio que con fecha 22 de diciembre del 2009 que le enviara la Directora Distrital Occidental (E) del INDA, para que así se protejan los derechos de mis representadas que están siendo violadas. **TERCERO:** La Juez actuante en auto inicial emite resolución de junio 9 del 2010 (fs. 81 a 83) aceptando la acción de medida cautelar, ante la existencia de violación constitucional al debido proceso, la seguridad jurídica, al principio de la legalidad, y a la propiedad al estar cumpliendo una función social los predios materias de esta acción, ordena las medidas cautelares a fin de detener dichas violaciones y evitar el daño amenazado; disponiendo dejar sin efecto y se prohíbe la utilización del oficio remitido Nº. 0924 SI/SPI/09 elaborado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, entre otras medidas; **CUARTO:** A fojas 101 a 102 de los autos obra copia certificada de la Resolución expedida el 7 de diciembre del 2009, por el Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante la cual resuelve de conformidad al artículo 129 literales a) y b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, declarar nulo de pleno derecho el tramite de reversión a la adjudicación presentada por Alberto Dassun Aivas liquidador de la compañía Bio Bio S.A. y Macrovio S.A. desde la calificación de la demanda de reversión a la adjudicación de los predios Don Antonio y Virginia... volviendo las cosas al estado anterior, resolución que la toma el Ministro ante la petición de la persona que se creía afectada por el acto de la administración pública, en este caso, la autoridad pública del INDA quien dispuso la reversión de la adjudicación de los terrenos de los recurrentes en dicho tramite, no era el competente por no ser terrenos

rurales, sino urbanos. Al respecto cabe indicar que el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministro de Estado para conocer el Recurso Extraordinario de Revisión, de actas o resoluciones firmes de la administración publica, en consecuencia dicho acto fue emitido en amparo a la facultad concedida por el ordenamiento legal, por tanto, goza de legítimidad. **QUINTO:** No obstante estar facultada la autoridad administrativa, en este caso el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura para la revisión de los actos administrativos, aun cuando estos estén firmes, sin embargo se advierte que no existe constancia alguna que dicho expediente de recurso extraordinario de revisión fue puesto a conocimiento de los actores de este proceso para que ejerzan su derecho a la defensa, lo cual contraviene uno de los elementales principios constitucionales previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución que consagra el derecho de toda persona a la defensa en todo procedimiento en que se discutan sobre sus derechos y bienes. **SEXTO:** Sin perjuicio de lo antes analizado y teniendo en consideración que la finalidad de la medida cautelar es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos y que estas proceden cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o lo viole. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. Respecto a esto cabe advertir que en los predios en litigio, de la documentación acompañada se advierte la existencia de plantaciones o cultivos a los cuales, de darse el hecho de pasar a poder o posesión de otras personas, o de no darse el cuidado debido podría ocasionarse daños irreversibles y graves a los intereses de los accionantes, afectándose el derecho constitucional a la propiedad, aun que, si bien es cierto, es motivo de litigio, no existe una resolución de autoridad judicial que determine jurídicamente la titularidad de dichos predios, en consecuencia hasta tanto la justicia ordinaria resuelva a quien corresponde la titularidad de los terrenos en disputa, es procedente mantener las medidas cautelares que permitan no se afecte el derecho de propiedad de los accionantes. **SEPTIMO:** El artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina los casos que procede al revocatoria de las medidas cautelares, esto es cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesados los requisitos previstos en esta Ley o se demuestre que no tenían fundamento, que permitan la revocatoria de la medida cautelar los cuales no se han establecidos en este proceso, en consecuencia, se mantiene las medidas cautelares expedidas por el Juez A quo, hasta tanto la justicia ordinaria resuelva a quien pertenece la titularidad de los terrenos en disputa. Por las consideraciones

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

13

expuestas, esta Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, confirma la resolución subida en grado. Notifíquese.

Dr. Rodrigo Salas Espinoza
JUEZ SEGUNDA SALA
LABORAL-NIÑEZ-ADOLESCENCIA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Dr. Edison Vélez Cabrera
JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dr. Guillermo Timm Freire
Juéz
Segunda Sala de lo Laboral
Niñez y Adolescencia

LO CERTIFICO.

Ab. Mercedes Palacios Navarrete
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

En Guayaquil,a los dieciocho dias del mes de Febrero del año dos mil once a las catorce horas con veinte y tres minutos notifique por boleta el Auto Resolutorio que antecede A:ALBERTO DASUNN AIVAS GERENTE COMPAÑIA MACROBIO S.A,en la casilla judicial No.1121 y A:DIRECTOR REGIONAL INDA MINISTERIO DE AGRUCULTURA GANADERIA ACULTURA Y PESCA en la casilla judicial No.1349,4159 y A: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,en la casilla judicial No.3002.LO CERTIFICO.

Ab. Mercedes Palacios Navarrete
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS